

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 11 DE MAYO DE 1970

Nº 16.600

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 113 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica el artículo 133 del Código Agrario.
Decretos de Gabinete Nos. 115 y 117 de 7 de mayo de 1970, por los cuales se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete Nº 116 de 7 de mayo de 1970, por el cual se señalan unos viáticos.
Decreto de Gabinete Nº 118 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 119 de 7 de mayo de 1970, por el cual se crea una Comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Departamento de Administración

Resolución Nº 106 de 6 de febrero de 1970, por el cual se una autorización

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE EL ARTICULO 133 DEL CODIGO AGRARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 113 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se modifica el artículo 133 del Código Agrario.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 133 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 133: Las oposiciones a las solicitudes deben anunciarse desde la presentación de la solicitud original hasta el último día del periodo de 15 días a que se refiere el Artículo 108 de este Código.

Una vez presentada se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el proceso al Juez de Circuito o al Tribunal Superior de Justicia, según el caso donde estuviere ubicado el terreno, para que sustancie la acción, la cual será tramitada de acuerdo con el procedimiento correspondiente al juicio ordinario.

Parágrafo: El anuncio a que se alude en este artículo podrá efectuarse mediante memorial dirigido al Funcionario Provincial de la Comisión de Reforma Agraria respectivo o por diligencia que deberá suscribir el interesado ante el funcionario mencionado".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS B.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado

DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 115 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crean unos cargos en la Presidencia de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase un Cuerpo de Inspección y Vigilancia en la Presidencia de la República, bajo la directa dependencia de la Junta Provisional de Gobierno.

Artículo Segundo: El Cuerpo a que se refiere el artículo anterior estará integrado por el siguiente personal:

a) Siete (7) Inspectores Técnicos V, con sueldo de B/500.00 mensuales cada uno.

b) Un (1) Inspector Técnico III, con sueldo de B/300.00 mensuales.

c) Dos (2) Inspectores Técnicos II, con sueldo de B/200.00 mensuales cada uno.

Parágrafo: Las erogaciones que se produzcan durante el año de 1970 por razón del presente Decreto de Gabinete serán cargadas a los saldos no utilizados de las partidas de sueldo de los distintos Ministerios.

Artículo Tercero: Son funciones de los Miembros del Cuerpo de Inspección y Vigilancia señalados en el artículo primero, las siguientes:

- a) Realizar las investigaciones que les asigne la Junta Provisional de Gobierno; y,
- b) Rendir los Informes que dicha Junta les solicite.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,

DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

DECRETO DE GABINETE NUMERO 117
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el siguiente cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:
Director de Migración y Naturalización, Sueldo Mensual B/600.00 — Partida 04.1.09.00.-001 — Gastos de Representación, B/400.00 Partida 04.1.09.00.0006.

Artículo Segundo: La contrapartida que se utilizará para cubrir la erogación mencionada será la 21.1.01.10.406 (Imprevistos).

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, Encargado.

DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

SEÑALANSE UNOS VIATICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 116
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se señalan viáticos para altos funcionarios públicos en misiones oficiales dentro del país.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Señálase en Treinta Balboas (B/30.00) diarios los viáticos que tienen derecho a percibir, cuando viajan en misión oficial dentro del país y fuera de la sede de sus respectivos despachos, los Ministros de Estado, Centralor General de la República, Director General de Planificación, Asesor Financiero y Co-dante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia, Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 118
(DE 7 DE MAYO DE 1970)
Por el cual se modifica el artículo segundo del
Decreto de Gabinete Nº 77 de
17 de abril de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Segundo del
Decreto de Gabinete Nº 77 de 17 de abril de
1970, quedará así:

"Artículo Segundo:—La Comisión Nacional
Coordinadora, quedará integrada en la forma si-
guiente:

1.—El Director del Instituto Panameño de Tu-
rismo, quien la presidirá.

2.—Un representante del Ministerio de Obras
Públicas, designado por el Ministro del ra-
mo.

3.—Un representante de la Dirección General
de Planificación y Administración de la
Presidencia, designado por el Director Ge-
neral.

4.—El Presidente de la Comisión Nacional de
Arqueología y Monumentos Históricos.

5.—Un miembro de la Facultad de Arquitectu-
ra de la Universidad de Panamá, designa-
do por la Rectoría.

6.—El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá, o
la persona que él designe.

7.—Un historiador designado por el Ministerio
de Educación.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete
comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9º Sur— Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 2445
--	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CREASE UNA COMISION**DECRETO DE GABINETE NUMERO 119
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crea la Comisión Técnica de Planificación Regional y Urbana.

Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Créase, con carácter temporal, la Comisión Técnica de Planificación Regional y Urbana, con el propósito de coordinar el desarrollo de un Programa de Planificación Regional y Urbana, cuyos objetivos son los siguientes:

- Formular planes regionales para la Región Central, la Región Occidental, el Área Metropolitana y la Región Oriental, así como planes reguladores urbanos para los principales centros dentro de las áreas antes indicadas; y,
- Adiestrar al personal que se requerirá en forma permanente en las entidades o dependencias estatales responsables del mantenimiento y ejecución de los planes.

Artículo 2º La Comisión Técnica de Planificación Regional y Urbana, que en el cuerpo del presente Decreto de Gabinete se denominará La Comisión, estará integrada por seis (6) miembros, a saber:

- El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, quien la presidirá;
- El Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo;
- El Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
- El Director General de la Comisión de Reforma Agraria;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º La Comisión tendrá una duración de tres (3) años. Al finalizar el Programa, las entidades o dependencias estatales encargadas de ejecutarlo incorporarán a sus departamentos, existentes o creados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el personal profesional adiestrado durante la preparación del referido Programa.

Artículo 4º La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces lo solicite el Presidente de la misma, tres (3) de sus miembros o el Director Ejecutivo del Programa.

Artículo 5º La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Establecer la política a seguir en el Programa, tomando en consideración los puntos de vista que le formulen las diversas dependencias o entidades estatales consultadas.
- Establecer las necesidades financieras del Programa, para incorporarlas al Presupuesto Nacional; y adelantar las gestiones pertinentes, para la contratación de empréstitos para asistencia técnica, de acuerdo con lo que se autorice al efecto en los respectivos Decretos de Gabinete.
- Recomendar al Organo Ejecutivo la contratación de consultores nacionales o extranjeros, cuando sus servicios sean requeridos para cumplir con los objetivos del Programa.
- Resolver los asuntos traídos a su atención sobre el progreso, obstáculos o desacuerdos generados durante la ejecución del Programa, que puedan afectar su calidad y rapidez.
- Promover periódicamente la divulgación de la labor realizada durante la ejecución del Programa, para mantener a las autoridades y al país plenamente informados del progreso del mismo.
- Aprobar los Programas de Trabajo que desarrollen la política establecida por la Comisión, que le presentará el Director Ejecutivo del Programa.
- Las que le asigne el Organo Ejecutivo.

Artículo 6º La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, la que estará compuesta por un Director Ejecutivo y el personal profesional necesario para el desarrollo del Programa. A tal efecto, la Comisión podrá solicitar a las diversas entidades y dependencias estatales el personal que se requiera para coadyuvar en la ejecución del Programa.

Artículo 7º El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción del Organo Ejecutivo.

Artículo 8º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, en su condición de organismo coordinador y asesor del Presidente de la República en materia de planificación, prestará su apoyo profesional y técnico a la Comisión y trabajará estrechamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en sus aspectos sustantivos y de ejecución del Programa.

Para tal finalidad, el Director del Programa tendrá la asesoría del Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia en aquellas materias que sean presentadas a la consideración de la Comisión.

Artículo 9º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y
Justicia, Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura
y Ganadería.—Departamento de Administra-
ción.—Resuelto No. 106.—Panamá, 6 de fe-
brero de 1970.

El Ministro de Agricultura y Ganadería por ins-
trucciones del Exeslentísimo Señor Presidente
de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 30 de enero de 1970,
dirigido al señor Ministro de Agricultura y Gana-
dería, el señor José María Barranco Kraft, solici-
ta se le conceda permiso de importación de ocho
(8) novillas y cinco (5) toros de pura raza Red
Brangus, procedentes de los Estados Unidos de
Norteamérica, y registrados con los números si-

guientes: 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244,
3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250 y 567;

Que por medio de Nota No. 3115 de fecha 6
de febrero de 1970, el Director Ejecutivo del Ins-
tituto Ganadero ha manifestado, que de acuerdo
con la opinión del Asesor Técnico Veterinario de
esa Institución, puede autorizarse dicha importa-
ción:

RESUELVE:

1o.—Autorizar al señor José María Barranco
Kraft para que introduzca al país ocho (8) novi-
llas y cinco (5) toros de pura raza Red Brangus,
procedentes de los Estados Unidos de Norteamé-
rica.

2o.—Los concesionarios se comprometen a lle-
nar los requisitos de Sanidad Animal o de otro
orden señalados por este Ministerio o cualquiera
otra autoridad competente con la importación de
ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Viceministro de Agricultura
y Ganadería,

Dr. Pablo T. Quintero P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Cir-
cuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por
Cecilia Quiel de Baliño contra Marco Antonio, Miguel
Francisco, Esmeralda María y Francisco Fernández, se
ha señalado el día 8 de julio de 1970, para que dentro
de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública
subasta del bien que a continuación se describe:

“Que al Folio 224 del tomo 291 de la Sección de la
Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra inscrita
la finca Nº 9.289 que consiste en un lote de terreno ubi-
cado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con
terreno de la finca que se dirá, Sur, Carretera de Monte
Oscuro; Este, con terreno de la finca que se citará y
Oeste, con el lote número siete que forma parte de la
finca que se dirá. Medidas: Norte 80 metros 50 centí-
metros; Sur, 66 metros 95 centímetros; Este, 142 metros
con 83 centímetros; y Oeste, 205 metros. Superficie:
14.189 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados.
Que sobre el terreno que la constituye se encuentra
construida una casa de dos pisos de madera con pilares
de concreto y techo de hierro acanalado, que a dicha casa
se le han efectuado mejoras consistentes en lo siguiente:
el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido
de mosaicos, la parte baja en donde había sólo unos pi-
lares de concreto ha sido cerrada con mampostería y
dicha parte baja ha sido debidamente acondicionada.
Valor Total Registrado: B/. 64.456. Que esta finca per-
tenece a las siguientes personas y en la siguiente pro-
porción: Para María Fernández Fernández tres octa-
vas partes (3/8), para María Esmeralda Fernández Fer-
nández, dos octavas partes (2/8), para Marco Antonio
Fernández Fernández, una octava parte (1/8), y para
Linda Isolina Guillén de Crespo, dos octavas partes
(2/8). Que sobre esta finca pesan los siguientes gravá-
menes: a) Dada en primera hipoteca y anticresis esta
finca a favor de Cecilia Quiel de Baliño por la suma de
B/. 10.000.00, la cual se encuentra vigente según const.
en el Registro; b) Hipotecada a favor de la Nación
por la suma de B/. 20.880.00, la cual se encuentra vi-
gente según consta en el Registro, la parte que le corres-
ponde a la señora Guillén de Crespo”.

Servirá de base para el remate la suma de once mil
trescientos ochenta balboas (B/. 11.380.00), y será pos-

tura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base para el remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de abril de 1970.
El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 328532

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A la señora Cyril E. Friedman en Representación de Samuel Friedman Inc. (La Mascota) para que por sí o por medio de Apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que la Caja de Seguro Social ha instaurado contra la Empresa Samuel Friedman Inc. (La Mascota), de la cual es su Representante Legal.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de abril de 1970.
El Juez Ejecutor,

La Secretaria,

EUSTACIO CHICHACO C.

(Única publicación)

Adda E. Charles R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Federico Espinosa Avila, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la División de Cobro Coactivo, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos sobre Inmueble causados por la Finca de su propiedad número 3.693, inscrita al Folio 226, del Tomo 548, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la División de Cobro Coactivo, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley

El Jefe de la División
de Cobro Coactivo,

El Secretario,

(Única publicación)

José M. Paredes.

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Virgilio Capriles Myerston, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta.—

....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Virgilio Capriles Myerston, desde el día cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, los señores Julieta Capriles Morales de Loiza, Miguel Capriles Morales, Aura Capriles Morales de Díaz y Virgilio Capriles Morales.

Tercero: Que es su Albacea testamentario, su hijo Virgilio Capriles Morales, sin perjuicio de terceros.

Cuarto: Que son sus legatarios de acuerdo con el testamento, el señor Virgilio Capriles Morales, y su nieto Miguel Capriles Estrada.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.— Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente. Téngase al Lic. Luis María Soto, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

(Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez — (fdo) Luis A. Barria, Secretario.—

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta (1970).—

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria,

L. 32.8606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito José Agustín Castillo Jr., Gerente Regional del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en su condición de Juez Ejecutor, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69 de la Ley 11 de 1956 sobre Jurisdicción Coactiva, por medio del presente.

EMPLAZA:

A José Castillo Martínez, cuyo paradero se desconoce, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

El Juez Ejecutor,

JOSE A. CASTILLO JR.

El Secretario Ad-Hoc,

Lic. Artes H. Muñoz.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 435

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Benigna Escobar de Ureña, mujer mayor de edad, casada, residente en Calle Bolívar Nº 2582,

con Cédula de Identidad Nº 8-AV-18.1075, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabeera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Angela Gutiérrez, con 35.80 Mts.
 Sur: Predio de Serafin Flores, con 36.60 Mts.
 Este: Calle Bolívar, con 9.88 Mts.
 Oeste: Predio de Emilio Gutiérrez, con 7.87 Mts.
 Area Total del Terreno: Trescientos veintinueve metros cuadrados con diez centímetros (321.10).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, *Bernabé Guerrero S.*

L. 335977

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio seguido a Lorenzo Augusto Ellis Smith, por el delito de Falsedad, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Lorenzo Augustus Ellis Smith, panameño, pasa cable, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-56-742, con residencia en la calle 14, Río Abajo, casa 2981, cuarto Nº 10; por la infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad en documento de crédito público y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día doce (12) de enero del próximo año a las diez de la mañana (10 a.m.).

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
 Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) María Carrillo B., Secretaria.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Lorenzo Augustus Ellis Smith, de generales desconocidas en los autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez días, después de desfilado este Edicto, no compareciera al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Lorenzo Augustus Ellis Smith, se fija el presente Edicto en un lugar visible de

la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta (1970), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio seguido a Micaela Jaén de Marengo, por el delito de Peculado, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Fiscal cooperador, abre causa criminal contra la Ex-Consul de Panamá, en Panam-Malaya, señora Micaela Jaén de Marengo, sin generales conocidas, por infractora de las disposiciones contenidas en el Cap. I, Título VI, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará oportunamente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Juan J. Morán, Juez Sexto del Circuito, Segundo Suplente Encargado.—Juan B. Acosta, Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Micaela Jaén de Marengo, de generales desconocidas en los autos, por infractora de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez días, después de desfilado este Edicto, no compareciera al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Micaela Jaén de Marengo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta (1970), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez Noveno del Circuito,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

a Carlos Goff, de generales desconocidas, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas. Santiago, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Criminal a Carlos Goff, cuyas generalidades no constan en los autos a consecuencia de no haber sido localizado ni saber su paradero como presunto responsables del delito de hurto de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta formal detención preventiva de los enjuiciados (arts. 2091 y 2250 del C. Judicial).

En lo que se refiere al procesado Carlos Goff, el Fiscal de la instancia en su Vista No. 108 de 27 de septiembre de 1968 indica que no ha podido localizar al sindicado, porque según consta se ha trasladado de lugar. Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Proveen los encausados los medios de su defensa y digan si carecen de éstos, para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la Vista pública oral respectiva.

Y como han resultado infructuosas las gestiones aludidas, se procederá a la aplicación del artículo 2337 y subsiguientes del Código Judicial con respecto a Carlos Goff.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Luis Mariano Díaz. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Se advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un juicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político judicial para que procedan a su captura o a ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1970).

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

(Unica publicación)

LUIS MARIANO DIAZ.

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a José Angel Guevara (a) Chan Guevara, por el delito de Apropiación indebida ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Sexto del Circuito. Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Por ello, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra José Angel Guevara (a) "Chan Guevara", varón, panameño, de 34 años de edad, casado, chofer, con residencia en la Transistmica, San Isidro, casa No. 49, portador de la cédula de identidad personal No. 8. 72-370, hijo de Porfirio Ortega y Dominga Guevara, cur. 36 49 año secundaria, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) María Carrillo B., Secretaria.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, Cita y Emplaza a José Angel Guevara (a) Chan Guevara, de generales conocidas en los autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez días, después de desfijado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a José Angel Guevara (a) "Chan Guevara", se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de abril de mil novecientos sesenta y siete (1970), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

El Secretario,

(Unica publicación)

RAFAEL RODRIGUEZ A.

Carlos A. Vilalaz B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a Cristóbal Reynosa y Basilio Sánchez, por el delito de "Hurto", se ha dictado la siguiente resolución:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en la sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley Mantiene el Auto Recurrido.

(fdo.) Marco Suere Calvo.
(fdo.) Preducencio A. Aizpá.
(fdo.) T. R. De la Barrera.
(fdo.) Santander Casis Jr.

Cópiese, notifíquese, devuélvase.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, Cita y Emplaza a Cristóbal Reynosa y Basilio Sánchez, de generales conocidas en los autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez días, después de desfijado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos que se refiere el Art. 2340 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a Cristóbal Reynosa y a Basilio Sánchez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete (1970), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
El Secretario,

(Unica publicación)

RAFAEL RODRIGUEZ A.

Carlos A. Vilalaz B.